

Rad: 102443
cod: 332100
MAYO: 27. 2016

7105001 - 0 5 6 0 2

Medellín
21 ABR 2016

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, Constancia de Registro del Acta de Constitución de una Nueva Organización Sindical, Primera Nomina de Junta Directiva y Estatutos, Constancia de Depósito de Contratos Sindicales, Constancia de Depósito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O
COMITE EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

102225
1.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Unión Sindical del Municipio de Itagüí "USIEMI" número 071 del 06/04/2016, radicado bajo el número 4818 de la misma fecha.

102221
2.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFANI" Comité La Pintada número 064 del 07/04/2016, radicado bajo el número 4878 de la misma fecha.

102230
3.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química, Agroquímica, Gases, Ramas Afines y Derivados "SINTRAINQUIGAS" número 070 del 11/04/2016, radicado bajo el número 5047 de la misma fecha.

4.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores de Notariado y

↑ 102234

Registro "SINALTRANORE" número 072 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5091 de la misma fecha.

102238

5.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato DE Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos "SINPRO" número 073 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5128 de la misma fecha.

102275

6.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Seguros Bolívar "SNB" número 074 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5133 de la misma fecha.

102280

7.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Asociación Sindical Unitaria de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano "U T P" Subdirectiva Seccional Itaguí número 075 del 13/04/2016, radicado bajo el número 5230 de la misma fecha.

102288

8.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Asociación Colombiana de Dietistas Y Nutricionistas Sede Antioquia "ACODIN" número 076 del 14/04/2016, radicado bajo el número 5306 de la misma fecha.

102292

9.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Itaguiseno de Empleados "SIDEM" número 078 del 14/04/2016, radicado bajo el número 5311 de la misma fecha.

102297

10.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Unión Sindical de Empleados del Municipio de Itaguí "USIEMI" número 077 del 14/04/2016, radicado bajo el número 5318 de la misma fecha.

102301

11.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Asociación Sindical de Empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "ASEINPEC" número 079 del 18/04/2016, radicado bajo el número 5414 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS

102330 1.- Constancia de Registro del Acta de Constitución de una Nueva Organización Sindical, Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la E.S.E. Bellosalud "SINTRABELLOSALUD" número 004 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5087 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONTRATOS SINDICALES

102337 1.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 37 de 2016 celebrado entre ANESTESIAR Sindicato Antioqueño de Anestesiología y la E.S.E. Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez número 121 del 11/04/2016, radicado bajo el número 5055 de la misma fecha.

102340 2.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 38 de 2016 celebrado entre TAHUS Talento Humano en Salud y la E.S.E. Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez número 122 del 11/04/2016, radicado bajo el número 5056 de la misma fecha.

102346 3.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 39 de 2016 celebrado entre DARSER Sindicato de Profesiones y Oficios de la salud y la E.S.E. Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez número 123 del 11/04/2016, radicado bajo el número 5057 de la misma fecha.

102353 4.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 40 de 2016 celebrado entre DARSER Sindicato de profesiones y Oficios de la Salud y la E.S.E. Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez número 124 del 11/04/2016, radicado bajo el número 5058 de la misma fecha.

102362 5.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical celebrado entre Cirujanos de Colombia Sindicato de Gremio y la E.S.E. Fundación Clínica Noel número 125 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5093 de la misma fecha.

102374 6.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical celebrado entre Cirujanos de Colombia Sindicato de Gremio y la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas número 126 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5094 de la misma fecha.

102382 7.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 048 de 2016 celebrado entre la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FED-SALUD" y la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas número 127 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5115 de la misma fecha. ✓

102391 8.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 0000036 de 2016 celebrado entre la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FED-SALUD" y la E.S.E. Hospital La maría número 128 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5116 de la misma fecha. ✓

102409 9.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No 65-7-20079-16 de 2016 celebrado entre ANESTESIAR Sindicato Antioqueño de Anestesiología y la Seccional Sanidad Antioquia número 129 del 12/04/2016, radicado bajo el número 5117 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

102436 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" Comité Vegachi y la Empresa de Servicios Públicos de Vegachi E.S.P. número 137 del 05/10/2015, radicado bajo el número 13816 de la misma fecha. Se anexa radicado 128851 del 21/09/2016 (instalación mesa de negociación).

102416 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" Comité Zaragoza y el Municipio de Zatagoza número 018 del 29/03/2016, radicado bajo el número 4381 de la misma fecha. Se anexa radicado 4379 del 29/03/2016 (actas 01 y 02 mesa de negociación).

102422 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" Comité Andes y el Municipio de Andes número 019 del 01/04/2016, radicado bajo el número 4572 de la misma fecha.

102429 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre las Organizaciones Sindicales Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión "SINTRACERVUNION" y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia

“SINALTRACERVCOL” número 020 del 06/04/2016, radicado bajo el número 4755 de la misma fecha.

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Obras Públicas “SINDICON” y la Empresa Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. número 137 del 05/10/2015, radicado bajo el número 13816 de la misma fecha. Se anexa radicado 12885 del 21/09/2016 (instalación mesa de negociación).

5185

Lo anterior para los fines pertinentes.

 EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: veintiséis (26) expedientes

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 021

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	13	04	2016	HORA	10:40 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN FERNANDO HOLGUIN FRANCO		
No. IDENTIFICACIÓN	98664066		
CALIDAD	APODERADO GENERAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 35 A No 15 B - 35 PISO 96/97 LAS PALMAS MEDELLIN		
No TELEFONO	2664400 Ext. 4211	Correo Electrónico	jholguin@aia.com.co

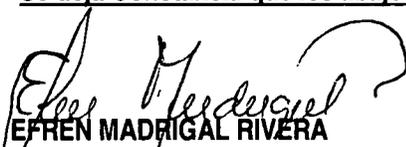
TIPO DE DEPÓSITO

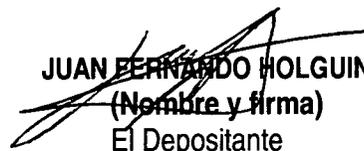
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS SINDICONS					
CUYA VIGENCIA ES	01/03/2016 - 28/02/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	221	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

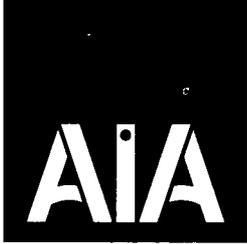
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JUAN FERNANDO HOLGUIN FRANCO
 (Nombre y firma)
 El Depositante



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

Medellín, Abril 13 de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
Carrera 56a # 51 – 81
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **5185**
MEDELLÍN
HORA **13 APR 2016**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **10:34**
PEC

ASUNTO: Registro Convención Colectiva

Correspondencia

La presente es para solicitar el registro de la convención colectiva de trabajo firmada por ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. con sus TRABAJADORES el día 04 de abril de 2.014, la cual posee los siguientes datos:

VIGENCIA: Del 01 de Marzo de 2.016 hasta el 28 de Febrero de 2.018.

AUMENTO SALARIAL:

- Primer año: 7.5%
- Segundo año: El mayor de (IPC Total Nacional) entre marzo de 2.016 y febrero de 2.017, mas medio punto (0.5) ó Incremento del Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2.014, más un cuarto de punto (0.25).

TOTAL TRABAJADORES EMPRESA: 528 Empleados

TOTAL TRABAJADORES BENEFICIADOS DE LA CONVENCION: 221 Trabajadores beneficiados por la convención.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Juan Fernando Holguin Franco
JUAN FERNANDO HOLGUIN FRANCO
Director de Talento Humano

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

A.I.A S.A.

Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA

CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

SINDICONS

En el Municipio de Medellín, a los diez y ocho (04) días del mes de abril de dos mil diez y seis (2016), en las oficinas de la empresa ARQUITECTOS e INGENIEROS ASOCIADOS S.A.(AIA) se reunieron: (i) CARLOS MAURICIO CÓRDOBA JARAMILLO, CATALINA MARTÍNEZ CAÑOLA y JUAN FERNANDO HOLGUÍN FRANCO, en representación de la empresa; (ii) DIÓGENES FERNÁNDEZ SERRANO, LUIS EMILIO BERMÚDEZ FIGUEROA, JADER ANTONIO TORRES LÓPEZ y SEBASTIÁN RAMÍREZ OSPINA, en representación de los trabajadores de la empresa afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS(SINDICONS), (iii) LUIS GUILLERMO CUARTAS MADRID y JOSÉ ISAÍAS RÍOS TEJADA, quienes obran como asesores de SINDICONS, que para los efectos de este acto estos últimos se denominarán EL SINDICATO, todos con plenos poderes para acordar y firmar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO que pone término definitivo al diferendo laboral.

INDICE DE ESTIPULACIONES PACTADAS	Página
PRIMERA: SALARIO MÍNIMO.....	3
SEGUNDA: RETENCIÓN DE AUMENTOS.....	5
TERCERA: AUXILIOS SINDICALES.....	5
CUARTA: PRESTACIONES EXTRALEGALES Y OTRAS NORMAS	
A) MATERNIDAD.....	5
B) MATRIMONIO.....	6
C) SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN	
1. Defunción de familiares.....	6
2. Defunción del trabajador.....	6
D) AUXILIO DE EDUCACIÓN	
1. Auxilio para Estudios Primarios.....	6
2. Auxilios para Bachillerato.....	7
3. Auxilios para Estudios Técnicos.....	7
4. Auxilios para Estudios Profesionales.....	7
5. Auxilio para el trabajador.....	8
E) ANTEOJOS.....	8
F) ZAPATOS Y UNIFORMES.....	8
G) PRIMA DE NAVIDAD O AGUINALDO.....	9
H) PLANES DE VIVIENDA, RECREACIÓN, SALUD Y EDUCACIÓN.....	9

I) PERMISOS REMUNERADOS	
1. Permisos Sindicales.....	9
2. Permisos por Calamidad Doméstica.....	10
J) PRIMA DE VACACIONES.....	10
K) PRIMA DE ALTURA.....	11
L) BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.....	11
QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
SÉXTA: DOCUMENTACIÓN PARA SUBSIDIO FAMILIAR.....	11
SEPTIMA: MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO.....	11
OCTAVA: INFORMES DE PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO QUE LABORA EN LA EMPRESA.....	12
NOVENA: TIEMPO PARA DESAYUNAR.....	12
DÉCIMA: DESCANSO A LA HORA DEL ALMUERZO.....	12
DÉCIMA PRIMERA: TRABAJO EN TIEMPO DE LLUVIA.....	12
DÉCIMA SEGUNDA: AGUA POTABLE Y BOTIQUÍN.....	12
DÉCIMA TERCERA: HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN.....	12
DÉCIMA CUARTA: CONFECCIÓN DE ALIMENTOS.....	12
DÉCIMA QUINTA: SEMANA DE CINCO (5) DÍAS.....	13
DÉCIMA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.....	13
DÉCIMA SEPTIMA: CERTIFICADOS.....	13
DÉCIMA OCTAVA: AUXILIO DE TRANSPORTE.....	13
DÉCIMA NOVENA: PRÉSTAMOS.....	14
VIGÉSIMA: TAREA EN FORMA ROTATORIA.....	14
VIGÉSIMA PRIMERA: CERTIFICACIONES Y RECIBOS.....	14
VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATISTAS.....	14
VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.....	15
VIGÉSIMA CUARTA: SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	15
VIGÉSIMA QUINTA: DESCANSO COMPENSATORIO.....	15
VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	
A) DESPIDOS COLECTIVOS.....	15
B) DESPIDOS INDIVIDUALES.....	15
C) REINGRESOS.....	16
VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE PAGO DE SALARIOS.....	16
VIGÉSIMA OCTAVA: COMISIONES DE QUEJAS Y RECLAMOS.....	16
VIGÉSIMA NOVENA: PERSONAL MÍNIMO CON VINCULACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA.....	16
TRIGÉSIMA: VIGENCIA Y DENUNCIA.....	17

La convención se pacta en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: SALARIO MÍNIMO

Durante la vigencia de la presente Convención, los salarios mínimos por jornada ordinaria diurna de los trabajadores listados en planilla que tengan contrato por obra determinada, término indefinido o término fijo, serán:

Ayudantes, celadores, mensajeros, aseadoras y rancheros: Veinticuatro mil treinta y dos pesos m.l (\$24.032) diarios.

Oficial Primero: (incluye Carpintero, plomero, oficial electricista): Treinta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos m.l (\$39.234) diarios.

Oficial Segundo: (incluye Carpintero, plomero, oficial electricista): Treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos m.l (\$37.158) diarios.

Inspector de Salud Ocupacional: Treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos m.l (\$37.158) diarios.

Conductor Vehículo Liviano: Treinta y seis mil novecientos seis pesos m.l (\$36.906) diarios.

Conductor Vehículo Pesado: Cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos m.l (\$44.241) diarios.

Operador Equipo Liviano: (Pluma, Malacate, Cortadora, Compresor, Dumper, Auto Hormigonera, Mini Cargador, Telehandler, Bomba de Lanzado e Inyección Concreto, Sonda de Exploración): Treinta y seis mil novecientos seis pesos m.l (\$36.906) diarios.

Operador Equipo Pesado: (Bomba Inyectora de concreto, Torre grúa, Carro grúa, Retroexcavadora, Buldózer, Camión Auto bomba, Jumbo, Excavadora, Cargador, Perforadora Hidráulica, Robot de Lanzado): Cuarenta y siete mil ochocientos siete pesos m.l (\$47.807) diarios.

Operador Múltiple de Equipo Pesado: Debe ser capaz de operar por lo menos tres (3) equipos pesados. Cincuenta y ocho mil ochocientos once pesos m.l (\$58.811) diarios.

Mecánico Primero: Sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m.l (\$64.400) diarios.

Mecánico Segundo: Cuarenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos m.l (\$46.423) diarios.

[Handwritten signature]
3

Soldador Primero: Cuarenta y nueve mil trescientos setenta pesos m.l (\$49.370) diarios.

Soldador Segundo: Cuarenta mil ochocientos setenta y tres pesos m.l (\$40.873) diarios.

Maestro Primero: Sesenta y cuatro mil novecientos un pesos m.l (\$64.901) diarios.

Maestro Segundo: Cincuenta y dos mil quinientos doce pesos m.l (\$52.512) diarios.

Auxiliar de Maestro: Cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos m.l (\$44.594) diarios.

Almacenista Primero: Cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos m.l (\$44.246) diarios.

Almacenista Segundo: Treinta y nueve mil trescientos diez pesos m.l (\$39.310) diarios.

Auxiliar de Almacén Primero: Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos m.l (\$32.571) diarios.

Auxiliar de Almacén Segundo: Veintisiete mil ciento cuarenta y tres pesos m.l (\$27.143) diarios.

Parágrafo Primero: durante la vigencia de la presente convención, el salario mínimo para la categoría de *Ayudante* estará mil cincuenta pesos por día (\$1.050) por encima del mínimo legal vigente.

Para la efectividad de un cambio de categoría, se requiere que el trabajador labore un mínimo de dos (2) meses consecutivos en el nuevo oficio. Si permanece menos de este tiempo, se considera como un desplazamiento transitorio y al regresar a su oficio anterior, el trabajador devengará el salario de acuerdo con su categoría.

Parágrafo Segundo: Para el segundo año de la vigencia de la presente convención, los salarios mínimos por jornada ordinaria diurna se incrementarán con el mayor valor de los siguientes indicadores: el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC Total Nacional) certificado por el DANE entre el mes de marzo de 2016 y el mes de febrero de 2017, más medio punto (0.5%), o el incremento del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.014 más un cuarto de punto (0.25%).

El incremento para el segundo año de vigencia de esta convención se hará a partir del 01 de marzo de 2017.

SEGUNDA: RETENCIÓN DE AUMENTOS

El alza de la primera semana que corresponda a los trabajadores beneficiados de esta convención, se entregará por LA EMPRESA al Tesorero del Sindicato. Esta retención se entregará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago de los jornales respectivos. El sindicato asumirá la responsabilidad económica por cualquier reclamación que los trabajadores presenten por motivo de esta cláusula.

TERCERA: AUXILIOS SINDICALES

- A. LA EMPRESA dará al Sindicato, en calidad de auxilio, la suma de siete millones novecientos catorce mil quinientos pesos m.l (\$7.914.500) en dos (2) cuotas de tres millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta pesos m.l (\$3.957.250) cada una, la primera dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de esta convención y la segunda un (1) año después
- B. Para la celebración del día primero de mayo, LA EMPRESA entregará al sindicato un valor de cuatrocientos veinte mil doscientos pesos m.l (\$420.200), representados en elementos para la realización de los actos culturales.
- C. Para la celebración del día Latinoamericano del Trabajador de la Construcción, el 25 de Octubre de cada año, LA EMPRESA entregará al Sindicato la suma de un millón cincuenta y un mil setecientos diez y seis pesos m.l. (\$1.051.716), por cada año durante la vigencia de esta Convención.

CUARTA: PRESTACIONES EXTRALEGALES Y OTRAS NORMAS

Las prestaciones extralegales y demás normas concomitantes a las mismas de que trata la cláusula quinta de la Convención suscrita entre las partes el veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y siete (1.977), reconocidas a cada uno de los trabajadores amparados por la presente Convención, quedarán durante la vigencia de la misma, así:

A) MATERNIDAD

LA EMPRESA reconocerá al nacimiento de cada hijo del trabajador, de su esposa o compañera permanente, una prima o subsidio de doscientos doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos m.l (\$212.689), suma que dará también en caso de aborto de más de tres meses de gestación.

Para reclamar esta prima, el trabajador debe presentar comprobaciones pertinentes, incluyendo entre éstas, en caso de que el hijo sea natural por haber nacido de la compañera permanente, copia del reconocimiento hecho por escritura pública, con la firma del padre, u otro de los medios que la ley admita al respecto.

Si el parto es de un niño muerto de tiempo completo, se reconocerá la mitad del valor de la prima de maternidad y la mitad de la prima de defunción de que se habla más adelante. Si el niño muere después del nacimiento, se pagará totalmente tanto la prima de maternidad como la de defunción aludida.

B) MATRIMONIO

LA EMPRESA reconocerá al trabajador que se beneficie con esta Convención y que celebre matrimonio legal, una prima de doscientos veinte mil trecientos cuarenta y tres pesos m.l (\$220.343).

Para reclamar el pago de esta prima, el trabajador deberá presentar el registro o la partida de matrimonio correspondiente.

C) SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN

1. Defunción de familiares

1.1 Por fallecimiento de la esposa o compañera permanente, LA EMPRESA reconocerá la suma de seiscientos treinta mil ochenta y siete pesos m.l (\$630.087).

1.2 Por fallecimiento del padre o la madre del trabajador que se beneficie de esta Convención, LA EMPRESA, previa y formal comprobación del caso, pagará a éste una prima o subsidio de trescientos catorce mil setecientos setenta y ocho pesos m.l (\$314.778).

1.3 Por fallecimiento de un hijo o un hermano del trabajador que se beneficie de esta Convención y que económicamente dependa exclusivamente de éste, siempre y cuando el fallecido sea menor de dieciocho (18) años o mayor de dieciocho (18) que demuestre que estaba estudiando, se pagará una prima o subsidio de trescientos catorce mil setecientos setenta y ocho pesos m.l (\$314.778).

1.4 Esta prima se reconocerá adicionalmente en caso de muerte para los de cualquier edad que sufrieran invalidez permanente.

2. Defunción del trabajador

Por la muerte del trabajador, pagadero a la familia para gastos de entierro, la empresa pagará la suma de un millón cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos noventa y un pesos m.l (\$1.419.691), previa comprobación del caso.

D) AUXILIO DE EDUCACIÓN

1. Auxilio para estudios primarios:

LA EMPRESA otorgará para la educación primaria de los hijos de los trabajadores a su servicio, cuatro (4) auxilios por cada cinco (5) trabajadores que se beneficien de la Convención y que

estén vinculados a LA EMPRESA el primero (1) de febrero del año respectivo. Cada auxilio escolar tendrá un valor único de sesenta y un mil noventa y siete pesos m.l (\$61.097) por cada año.

Los auxilios a que se refiere esta cláusula se adjudicarán por sorteo. Para tales efectos, se inscribirán en los diez (10) primeros días del mes de febrero los nombres de los hijos de los trabajadores que aspiren a este beneficio.

El pago de auxilios se hará una vez durante el mes de febrero del año lectivo y a quienes resulten favorecidos, se les exigirá prueba de su condición de estudiantes en una escuela oficial aprobada por el gobierno.

2. Auxilios para Bachillerato

LA EMPRESA otorgará para la educación secundaria de los hijos de los trabajadores a su servicio, cuatro (4) auxilios por cada cinco (5) trabajadores que se beneficien de la Convención y que estén vinculados a LA EMPRESA el primero (1) de febrero del año respectivo. Cada auxilio escolar tendrá un valor único de ciento veintidós mil ciento noventa y siete pesos m.l (\$122.197) por cada año.

Los auxilios a que se refiere esta cláusula se adjudicarán por sorteo. Para tales efectos, se inscribirán en los diez (10) primeros días del mes de febrero los nombres de los hijos de los trabajadores que aspiren a este beneficio para el año siguiente.

El pago de los auxilios se hará una vez, durante el mes de febrero del año lectivo y los favorecidos deberán comprobar su condición de estudiantes en un colegio o instituto aceptado por el gobierno.

3. Auxilios para Estudios Técnicos

LA EMPRESA otorgará para la educación técnica de los hijos de los trabajadores a su servicio, un (1) auxilio por cada veinte (20) trabajadores que se beneficien de la Convención y que estén vinculados a LA EMPRESA el primero (1) de febrero del año respectivo. Cada auxilio tendrá un valor único de ciento sesenta y dos mil doscientos ocho pesos m.l (\$162.208) por cada año.

Los auxilios a que se refiere esta cláusula se adjudicarán por sorteo. Para los efectos del mismo, se inscribirán en los diez (10) primeros días del mes de febrero los nombres de los hijos de los trabajadores que aspiren a este beneficio para el año siguiente.

El pago de los auxilios se hará una vez, durante el mes de febrero del año lectivo y los favorecidos deberán comprobar su condición de estudiantes en un colegio o instituto aceptado por el gobierno.

4. Auxilios para Estudios Profesionales

LA EMPRESA otorgará para la educación profesional de los hijos de los trabajadores a su servicio, un (1) auxilio por cada veinte (20) trabajadores que se beneficien de la Convención y que estén vinculados a LA EMPRESA el primero (1) de febrero del año respectivo. Cada auxilio





escolar tendrá un valor único de doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos m.l. (\$244.394) por cada año.

Los auxilios a que se refiere esta cláusula se adjudicarán por sorteo y para efectos del mismo, se inscribirán en los diez (10) primeros días del mes de febrero los nombres de los hijos de los trabajadores que aspiren a este beneficio para el año siguiente.

El pago de los auxilios se hará una vez, durante el mes de febrero del año lectivo y los favorecidos deberán comprobar su condición de estudiantes en un colegio o instituto aceptado por el gobierno.

5. Auxilio para el trabajador

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores que adelanten estudios regulares en el SENA o una institución similar legalmente constituida, un jornal y medio mínimo básico diario por cada semana de estudios.

E) ANTEOJOS

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, un auxilio hasta de ciento cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos m.l (\$157.388) para la compra de anteojos prescritos con fórmula expedida por la IPS. De este auxilio solo se podrá hacer uso cada dos (2) años.

Para los trabajadores que teniendo anteojos, tengan un cambio de lentes debidamente formulado, LA EMPRESA reconocerá cincuenta y cinco mil ochenta y cinco pesos m.l (\$55.085). De este auxilio no puede hacerse uso sino cada año. El cambio de lentes solamente será reconocido cuando el médico de la IPS lo formule.

Para el caso de los auxilios de anteojos y lentes, LA EMPRESA autorizará el pago del auxilio con la presentación de la fórmula y EL TRABAJADOR deberá demostrar la compra de estos por medio de factura; de lo contrario, LA EMPRESA podrá descontarlos de nómina.

F) ZAPATOS Y UNIFORMES

LA EMPRESA suministrará a los trabajadores que se encuentren vinculados a la fecha de la entrega y hayan trabajado un mínimo de dos (2) meses a su servicio con anterioridad al suministro respectivo, un (1) uniforme de manga larga y un par de zapatos de cuero de buena calidad, en diciembre 31, abril 30 y agosto 31, durante la vigencia de esta Convención. La dotación será seleccionada de común acuerdo entre EMPRESA Y SINDICATO.

Los trabajadores tienen obligación de usar estas prendas en su trabajo, y el no uso durante los cuatro meses siguientes a la entrega, los dejará sin derecho al siguiente recibo. Por lo tanto, no podrán reclamar la entrega subsiguiente. Todo trabajador que complete dos (2) meses de servicio a LA EMPRESA será dotado de su respectivo uniforme y zapatos, como anticipo al que le correspondería por Convención en la fecha inmediatamente siguiente. Esta cláusula sustituye la legal.

G) PRIMA DE NAVIDAD O AGUINALDO

LA EMPRESA pagará a cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta Convención, una prima o aguinaldo equivalente a: catorce (14) días para los trabajadores antiguos y diez (10) a los trabajadores nuevos. Este beneficio se dará en el mes de diciembre y para gozar de él, se requiere que el trabajador se encuentre vinculado el primero (1) de noviembre y haya laborado durante seis (6) meses por lo menos en el año respectivo.

Para efectos de esta convención, se denomina trabajador antiguo aquel que se encontraba vinculado con LA EMPRESA el 28 de marzo de 2008. Trabajador nuevo se denomina a aquel que ingresa a LA EMPRESA después del 28 de marzo de 2008; sin embargo, EL TRABAJADOR que habiendo ya trabajado en la empresa se vincule nuevamente después de haber transcurrido más de seis (6) meses desde su retiro, se considerara trabajador nuevo.

A aquellos trabajadores que hayan servido más de tres (3) meses y menos de seis (6) meses y que estén vinculados el primero (1) de noviembre, se les pagará este auxilio en forma proporcional.

Esta Prima de Navidad o Aguinaldo no es constitutiva de salario.

H) PLANES DE VIVIENDA, RECREACIÓN, SALUD Y EDUCACIÓN

LA EMPRESA dará asistencia técnica y elaboración de planos arquitectónicos para la construcción de las casas propias que edifiquen los trabajadores a su servicio, sin costo alguno.

La EMPRESA colaborará con la organización sindical, para que esta pueda desarrollar planes de vivienda, recreación, salud, educación técnica y académica en beneficio de los trabajadores.

En el evento en que algunos de los auxilios de educación no sean utilizados, los dineros remanentes serán trasladados hacia los fines anteriores, a fin de utilizar la totalidad del dinero asignado a la educación.

I) PERMISOS REMUNERADOS

LA EMPRESA dará los siguientes permisos remunerados con el salario básico respectivo:

1. PERMISOS SINDICALES

- a. Por comisiones sindicales: hasta doscientas treinta (230) horas por mes, no acumulables.
- b. Para asistir al entierro de un compañero de trabajo, a juicio de LA EMPRESA: un máximo de medio día a una comisión no mayor de quince (15) trabajadores.
- c. Para asistir a la Asamblea Extraordinaria del Sindicato: dos (2) horas por tres (3) veces al año.
- d. Para asistir a un curso de capacitación sindical: por año, tres (3) trabajadores de LA EMPRESA, con certificados de asistencia al curso, por un máximo de treinta (30) días o un (1)

9 
16



trabajador de LA EMPRESA, hasta por un máximo de sesenta (60) días para un curso fuera de la ciudad.

e. Para asistir a Asamblea Nacional del Sindicato: hasta cuatro (4) trabajadores y hasta (2) veces al año, por el tiempo de duración de ésta y dos (2) días para el transporte, previa certificación de asistencia.

f. Para asistir a congresos sindicales nacionales: hasta dos (2) trabajadores, una (1) vez al año, por el tiempo de duración de ésta más dos (2) días para el transporte, previa certificación de asistencia.

g. A un directivo nacional del Sindicato, si existiere dentro de los trabajadores de LA EMPRESA: se le concederá un permiso de seis (6) días solares por semestre para asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional. Este permiso se otorgará de forma remunerada, única y exclusivamente los seis (6) días por semestre de que trata esta cláusula, calculada sobre el jornal básico que se encuentre devengando el directivo.

2. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

a. Para contraer matrimonio: una (1) semana.

b. Para asistir a consultas en la IPS y tratamientos médicos: a juicio de LA EMPRESA y con certificación de la Empresa Promotora de Salud sobre el tiempo empleado.

c. Por enfermedad grave comprobada de la esposa o compañera inscrita en la EPS: cinco (5) días.

d. Por enfermedad grave comprobada de los padres o hijos del trabajador: tres (3) días consecutivos o alternados como en el caso de maternidad.

Parágrafo: Se deja constancia expresa de que el sentido de los anteriores permisos es que el trabajador pueda disfrutar de ellos para los fines propuestos, sin que su pago se vea reducido. Por consiguiente, no son acumulables ni convertibles en dinero, ni habrá lugar a una mayor remuneración de la ordinaria semanal por el solo hecho de haber disfrutado de un permiso en este período.

J) PRIMA DE VACACIONES

Al trabajador beneficiado por la presente Convención, que salga a disfrutar del tiempo de vacaciones plenas que se causen a deber o que se le compensen en dinero durante la vigencia de la presente Convención, se le dará una prima vacacional de siete (7) días de salario básico, o

proporcionalmente en la liquidación definitiva de su contrato de trabajo, siempre y cuando haya laborado en la empresa un mínimo de cuatro (4) meses continuos.

K) PRIMA DE ALTURA

A los operadores de Torre Grúas y a los que intervengan en el montaje y mantenimiento de las mismas, se les reconocerá una prima de altura equivalente a tres mil ciento cincuenta pesos m.l (\$3.150) por cada día de operación, montaje o mantenimiento.

L) BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

LA EMPRESA pagará a los trabajadores que se jubilen trabajando para ella durante un periodo mínimo de 5 años, la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos m.l (\$968.000), pagaderos al momento de la liquidación definitiva.

QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Convención se aplicará en los términos vigentes acordados entre las partes, a las categorías existentes en la presente convención acorde a la ley. Su ámbito se extenderá a las obras en todo el territorio nacional.

En esta Convención Colectiva quedan recopilados todos los acuerdos celebrados entre EMPRESA Y SINDICATO en convenciones anteriores y por lo tanto, esta Convención Colectiva y la ley constituyen la única base para la regulación de las relaciones laborales. En estas condiciones, esta Convención subroga totalmente las anteriores, que en consecuencia, quedan sin valor alguno.

SÉXTA: DOCUMENTACIÓN PARA SUBSIDIO FAMILIAR

LA EMPRESA recibirá de los trabajadores oportunamente la documentación requerida para gozar del Subsidio Familiar y la remitirá a la Caja de Compensación familiar respectiva para los fines consiguientes.

SÉPTIMA: MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO

La limitación establecida en la cláusula trigésima de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967), en cuanto a que LA EMPRESA solo podrá celebrar contratos a Término indefinido con los trabajadores de que trata dicha limitación, queda ampliada y modificada en el sentido de que, a partir de la firma de la presente Convención, LA EMPRESA puede celebrar también, sin perjuicio de lo estipulado para períodos de prueba con tales trabajadores, contratos por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada y contratos a término fijo.

Los contratos de trabajo a término indefinido que en la actualidad están suscritos entre LA EMPRESA y sus trabajadores, continuarán bajo esta modalidad.

OCTAVA: INFORMES DE PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO QUE LABORA EN LA EMPRESA

Periódicamente se entregarán al sindicato listas detallando el personal sindicalizado y el no sindicalizado que labora en LA EMPRESA, con el objeto de que pueda hacer las confrontaciones del caso.

Mensualmente, LA EMPRESA enviará al sindicato relación del personal enganchado y retirado de la misma.

NOVENA: TIEMPO PARA DESAYUNAR

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores veinte (20) minutos para desayunar, de las 7:00 a.m. a las 7:20 a.m.

DÉCIMA: DESCANSO A LA HORA DEL ALMUERZO

Cuando por razón del trabajo que se ejecute no sea conveniente suspender totalmente las labores de obra a la hora del almuerzo, se reducirá el ritmo de trabajo, dando oportunidad al personal de almorzar y descansar por turnos.

DÉCIMA PRIMERA: TRABAJO EN TIEMPO DE LLUVIA

LA EMPRESA no hará laborar a sus trabajadores a la intemperie, pero si podrá trasladarlos a trabajar a un lugar cubierto. No habrá lugar a descontar tiempo ni dinero a los trabajadores por este motivo, siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas.

DÉCIMA SEGUNDA: AGUA POTABLE Y BOTIQUÍN

LA EMPRESA suministrará a sus trabajadores agua potable. Mantendrá además en cada obra, un botiquín de emergencia dotado para primeros auxilios. Se instruirá a los encargados en la prestación de los primeros auxilios para casos de accidente o enfermedades súbitas en el trabajo.

DÉCIMA TERCERA: HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN

LA EMPRESA mantendrá en las obras, las herramientas apropiadas para el trabajo e implementos de protección, tales como: guantes de cuero y caucho, botas, anteojos para soldar, etc. Todas ellas de buena calidad. Estos elementos serán suministrados con carácter de préstamo a los trabajadores y LA EMPRESA no podrá hacerles cargo de los mismos por el desgaste o daño accidental de estos elementos, pero sí cuando haya descuido o mal uso debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA: CONFECCIÓN DE ALIMENTOS

LA EMPRESA designará a un trabajador en cada obra, para que se encargue de la elaboración del desayuno y el almuerzo, dedicando a esta función el tiempo necesario. LA EMPRESA dotará a cada obra de un local techado adecuadamente para este fin. En los casos en que por ser muy

numeroso el personal, un solo trabajador no fuere suficiente para atender debidamente esta función, se destinará un trabajador por cada cuarenta (40) hombres, a la confección de alimentos. En caso de tener que laborar en jornada continua después de las 7:00 p.m., LA EMPRESA suministrará en forma gratuita a los trabajadores alimentos nutritivos, las veces que sea necesario, de acuerdo con la duración de la labor que desempeñan.

LA EMPRESA construirá en el establecimiento donde esté ubicado el departamento de equipos y maquinaria, una cocineta para la confección de alimentos y una ducha.

DÉCIMA QUINTA: SEMANA DE CINCO (5) DÍAS

La semana de trabajo se compone de cuarenta y ocho (48) horas, las cuales se distribuirán de lunes a viernes, quedando cumplido así ese día el tiempo ordinario. Se exceptúa de esta jornada el caso especial en que LA EMPRESA haya establecido más de un turno de ocho (8) horas por día. Cuando en una semana se presente un día festivo, la jornada se compondrá de cuarenta (40) horas ordinarias, las cuales se distribuirán en los cuatro (4) días restantes.

DÉCIMA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA

LA EMPRESA fija el período de prueba para los contratos a término indefinido en cuarenta y cinco (45) días. Para las demás modalidades de contratación LA EMPRESA se regirá bajo por lo establecido en la legislación laboral Colombiana.

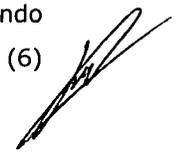
DÉCIMA SEPTIMA: CERTIFICADOS

Al vincularse con LA EMPRESA, esta solo exigirá a los trabajadores los certificados exigidos por la Ley vigente. Cualquier otro certificado distinto de estos que se solicite, lo mismo que la revalidación posterior de alguno de ellos, será por cuenta de LA EMPRESA, pero el trabajador queda obligado a obtenerlo tan pronto como se le requiera. Cuando el trabajador sea despedido de LA EMPRESA dentro del periodo de prueba, se le reconocerá adicionalmente a sus prestaciones, la suma de dos mil novecientos ochenta y un pesos (\$ 2.981) para indemnizarle el costo de los certificados.

DÉCIMA OCTAVA: AUXILIO DE TRANSPORTE

LA EMPRESA reconocerá a todos los trabajadores que se beneficien por esta convención en sustitución del auxilio legal del transporte, el equivalente a cuatro (4) pasajes de transporte en bus urbano, por cada día de trabajo, a los trabajadores antiguos y dos (2) pasajes de transporte en bus urbano, por cada día de trabajo, a los trabajadores nuevos.

Para efectos de esta convención, se denomina trabajador antiguo aquel que se encontraba vinculado con LA EMPRESA el 28 de marzo de 2008. Trabajador nuevo se denomina a aquel que ingresa a LA EMPRESA después del 28 de marzo de 2008; pero, EL TRABAJADOR que habiendo ya trabajado en ella, se vincule nuevamente después de haber transcurrido más de Seis (6) meses desde su retiro, se considera trabajador nuevo.



Cuando la obra esté situada fuera de los límites del perímetro urbano de Medellín, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores que se ocupen en dicha obra, el excedente que dicho transporte represente sobre el valor del auxilio de transporte reconocido por LA EMPRESA.

Queda establecido que cualquier excedente que se reconozca por este último concepto no constituye salario. Adicionalmente, en el momento de trasladar o vincular a un trabajador a una obra fuera del perímetro urbano de Medellín, LA EMPRESA suministrará el valor del transporte desde Medellín hasta la obra, en el caso de no existir transporte por parte de LA EMPRESA. Este reconocimiento deberá ser entregado en dinero antes de que el trabajador tenga que incurrir en dicho gasto.

LA EMPRESA reconocerá el auxilio de transporte a los directivos sindicales, cuando estos se encuentren en permiso sindical.

DÉCIMA NOVENA: PRÉSTAMOS

LA EMPRESA hará préstamos a sus trabajadores para atender casos de calamidad doméstica y otros gastos extraordinarios del hogar, debidamente comprobados. Estos préstamos se harán sin intereses y deberán ser amortizados en un plazo razonable, procurando que la cuota no exceda del diez por ciento (10%) del salario devengado.

VIGÉSIMA: TAREA EN FORMA ROTATORIA

Cuando LA EMPRESA tenga que emplear trabajadores para vaciado de concretos o tareas de otra índole, tendrá en cuenta a todos los trabajadores y lo hará en forma rotatoria, siempre que tal práctica no vaya en detrimento de la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA: CERTIFICACIONES Y RECIBOS

LA EMPRESA se obliga a suministrar a sus trabajadores cuando ellos lo soliciten, las certificaciones que requieran para cooperativas, bancos, entidades de crédito, etc. Además, dará recibo a sus trabajadores por los documentos que ellos le entreguen con destino a las Cajas de Compensación Familiar.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATISTAS

Cuando LA EMPRESA tenga que recurrir a contratistas para ejecutar determinadas labores, los precios unitarios acordados deberán guardar proporción con los jornales de los trabajadores permanentes de la empresa. Se procurará que las utilidades vayan a beneficiar primordialmente a los trabajadores que ejecuten materialmente la obra y LA EMPRESA velará porque a los trabajadores de los contratistas, subcontratistas e intermediarios, se les cumpla con los derechos prestacionales que establece la legislación laboral colombiana.

Parágrafo: LA EMPRESA llamará a los trabajadores de contratistas que a la firma de la presente Convención estén laborando en las actividades de excavación, estructura y mampostería, para que se vinculen con la misma, siempre y cuando las condiciones lo permitan y los candidatos

cumplan con los requisitos de LA EMPRESA, la Convención y la ley para celebrar contrato de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS

Cuando el trabajador tenga que hacer uso de su liquidación parcial de cesantías, LA EMPRESA pondrá todos los medios a su alcance para pagar dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su autorización y en las condiciones establecidas por la ley.

VIGÉSIMA CUARTA: SANCIONES DISCIPLINARIAS

En este punto se dará estricta aplicación al decreto 2351 de septiembre de 1.965, es decir, se dará un plazo prudencial al trabajador para que por medio de una comisión del Sindicato, presente los descargos de la falta contra la disciplina que haya cometido. De dicha reunión, donde la comisión sindical debe estar presente para abogar por el trabajador, se debe dejar una acta.

VIGÉSIMA QUINTA: DESCANSO COMPENSATORIO

LA EMPRESA utilizará preferiblemente a los celadores habituales en los días festivos, y el día compensatorio se le dará en otro día de la semana, de acuerdo con las normas establecidas por el decreto 2351 de Septiembre 4 de 1.965.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A. DESPIDOS COLECTIVOS

Cuando LA EMPRESA considere necesario o conveniente efectuar despidos colectivos, se ceñirá estrictamente a lo fijado en la ley Colombiana.

B. DESPIDOS INDIVIDUALES

Cuando LA EMPRESA vaya a despedir a un trabajador, invocando para ello una justa causa, lo comunicará por escrito al trabajador, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrá solicitar que su caso sea estudiado por un comité compuesto por un representante de LA EMPRESA, un representante del sindicato y un tercero que será el Inspector de Trabajo de la ciudad de Medellín. Este comité se reunirá dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud del trabajador y entrará inmediatamente a estudiar las razones o causas justas que se han invocado para el despido y dará su fallo definitivo en un tiempo máximo de tres (3) días. Dicho fallo será obligatorio e inapelable para las partes y en caso de ser favorable para LA EMPRESA, esta podrá prescindir del trabajador sin que éste tenga derecho a indemnización por su despido. Si el fallo fuere favorable al trabajador, LA EMPRESA lo reintegrará de inmediato y le pagará los salarios que haya dejado de devengar por este motivo.

Si LA EMPRESA insiste en su despido a pesar del fallo, podrá hacerlo, pagando una indemnización de cincuenta (50) días de salario durante el primer año de servicios; si el tiempo

D

servido fuere mayor, la indemnización que deberá pagar LA EMPRESA será la fijada en el decreto 2351/65. Si LA EMPRESA no desea la constitución del comité, podrá evitarlo pagando la indemnización a que se refiere la presente cláusula.

C. REINGRESOS

Todo trabajador que se retire por terminación de contrato, y que posteriormente sea vinculado antes de los seis (6) meses siguientes a su retiro, tendrá derecho a los aumentos salariales pactados en la presente convención.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE PAGO DE SALARIOS

LA EMPRESA determinará la modalidad y/o periodicidad de pago de salarios a todos sus trabajadores y lo hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto cada trabajador deberá constituir. LA EMPRESA asumirá el costo de manejo de la tarjeta que cada trabajador deberá obtener para realizar transacciones en su cuenta.

En los comprobantes de pago se indicarán claramente los conceptos y cuantías de los pagos y deducciones efectuadas.

VIGÉSIMA OCTAVA: COMISIONES DE QUEJAS Y RECLAMOS

LA EMPRESA se compromete a garantizar el empleo a los miembros de las Comisiones de Quejas y Reclamos y directivos sindicales para el ejercicio normal de su actividad, siempre y cuando existan vacantes disponibles en las obras en ejecución.

Parágrafo: La Empresa garantizará el acceso de las Comisiones Sindicales a las obras que ejecute directamente y gestionará ante los Consorcios en que la misma participe dicho ingreso.

VIGÉSIMA NOVENA: PERSONAL MÍNIMO CON VINCULACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA

LA EMPRESA se compromete a mantener vinculados directamente un mínimo de 18 trabajadores como promedio ponderado para cada obra, calculado este número como el promedio resultante de dividir el número total de trabajadores que se beneficien de la convención por el número de obras.

LA EMPRESA se compromete a mantener vinculado directamente en el departamento de equipos, un número de trabajadores que represente el 65% del total del personal que labore para dicho departamento.

LA EMPRESA suministrará un listado de los trabajadores vinculados directamente por cada obra al final de cada mes.



TRIGÉSIMA: VIGENCIA Y DENUNCIA

Esta Convención se estipula a un término de veinticuatro meses, que empezará a regir el primero (01) de Marzo de 2016 y durará hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018, ambas fechas incluidas.

Las partes podrán denunciarla dentro de los términos de la ley. Esta Convención ha sido acordada durante el período de arreglo directo.

Las partes dejan constancia de su complacencia por el arreglo logrado, que da solución a los pliegos que originaron el diferendo

Así se firma con los poderes dichos, en Medellín, el doce (04) de abril de dos mil diez y seis (2016), en las oficinas de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. en cuatro (4) ejemplares del mismo valor y tenor con destino a las partes, al depósito legal del Ministerio del Trabajo y a la Oficina de Trabajo de Medellín.

POR LA EMPRESA



MAURICIO CÓRDOBA JARAMILLO



CATALINA MARTÍNEZ CAÑONA



JUAN FERNANDO HOLGUÍN FRANCO

POR LOS TRABAJADORES

Diógenes Fernández Serrano
DIÓGENES FERNÁNDEZ SERRANO



LUIS EMILIO BERMÚDEZ FIGUEROA



JADER ANTONIO TORRES LÓPEZ



SEBASTIÁN RAMÍREZ OSPINA



POR EL SINDICATO


LUIS GUILLERMO CUARTAS MADRID
Asesor SINDICONS


JOSÉ ISAÍAS RÍOS TEJADA
Asesor SINDICONS

MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a los 13 ABR 2016 la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano
Tramites de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención
Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical
Acta de Acuerdo Firmado el día 04/04/2016
entre la empresa Arquitectos e Ingenieros Asociados
S.A. y el Sindicato Sindicatos
o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: Juan F. Holguín F.
RECIBIDO POR: Jesús Rodríguez
Auxiliar Administrativo